

Trident. Sess. 13. Can. 9.

y exercitemos el camino que nos conduce á la Gloria (dexando á nuestro alvedrio el que le frequentemos, si le queremos acertar mejor) purificandonos con la Confesion, de nuestros vicios, y de los malos humores de nuestros defectos y pecados; y cada año recibamos en la sagrada Comunión el fruto verdadero del Arbol de la vida, para que con este divino manjar reparémos el humedo radical que con nuestras depravadas costumbres, y quotidianos defectos perdemos; haciendonos por él robustos en la Fé, y demás virtudes.

Joan. cap. 20. Actor. cap. 19. Jacob. 2.

August. bom. 41. 29. 50. cap. 4. 5. iterum lib. 2. de Vitiis. Infirm. cap. 4. Dionys. Epist. 8. ad Demophil. Concil. Lateran. in Canon. Utriusque.

Clemens Epist. 1. 2. Tertull. bom. 1. in Psalm. 37. Cyrilian. tract. de lapsis. Ecclesiast. c. 7. D. Hieron. Epist. 8. ad Demetrian. Isid. cap. 33. Gregor. bom. 12. in Evangel.

Ex cap. Omnis utriusque sexus. Alexand. VII. in Proposit. 14. ex damnat. Amic. in Cur. Theolog. tom. 8. disp. 18. sect. 8. Suarez disp. 36. sect. 2. num. 7. Azor cap. 39. q. 3. Leon. disp. 3. q. 2. Dicastil. disp. 6. dubitat. 6. Abreu in explicat. huius Præcepti. Illustrissim. Lepe ad hunc locum.

1014 El Precepto de la Confesion fue impuesto por Christo nuestro Señor, como dexamos dicho; y el uso de este Sacramento empezó desde el tiempo de los Apostoles, sin que despues se halle siglo, ni tiempo alguno, en el qual no se haya frequentado en la Iglesia este necesario Sacramento, y saludable medicina. Por mas que quieran ofuscar esta verdad los Hereges de nuestros tiempos, están contra ellos las plumas y autoridad de los Santos Padres, que los convencen. Veanse los marginados. Resfriandose el fervor de los Fieles en el uso de este Sacramento, provida nuestra Madre la Iglesia estableció en el universal Concilio Lateranense que todos los Fieles bautizados que huviessen llegado á el uso de la razon, confesassen á lo menos una vez al año. Fuera de los motivos que hemos referido, tuvo la Iglesia en este Precepto el fin de que sus hijos no dilatassen la enmienda de su vida para la vejez, ó para la hora de la muerte, en la qual no es segura; siendo grandissima temeridad y locura ponerse á este peligro, y dexar para la penitencia el tiempo cierto por el dudoso. Querer servir á Christo quando ya el hombre es inutil, y ha dado el mejor tiempo á los vicios, es ponerse á peligro de que Dios se ria de su arrepentimiento en la hora de su muerte, como ponderaba San Gregorio. Y puede ser que venga tiempo en que, aunque quiera el pecador arrepentirse, no pueda; en pena de que quando pudo no quiso, decia San Agustín. El que para entonces dilata la penitencia, dá á entender que los pecados le dexan á él, no que él los dexa; y que cesa de pecar, porque ya no puede. Obrémos, pues, lo que debemos, quando tenemos tiempo. Por esto la Iglesia nos pone este Precepto de que todos los años nos valgamos de el Sacramento de la Penitencia.

1015 Todos los bautizados que habiendo llegado á tener uso de razon, cayeron en pecado mortal, están obligados á cumplir cada año con este Precepto: y para cumplir con él, es necesario que la Confesion sea valida y verdadera. De que se infiere que el que hizo Confesion mala y sacrilega, ó porque no tuvo dolor, ó porque no hizo el verdadero proposito, ó porque calló algun pecado mortal, ó por otro defecto culpable, por el qual no recibió la absolucion, no cumple con el Precepto de la Iglesia: porque esta manda la Confesion, como Christo la instituyó, que fue Confesion verdadera. Esta no tiene en todo el año tiempo determinado; y assi, en qualquiera de él se cumple: lo comun es por Pasqua, porque entonces se ha de cumplir con el otro Precepto de la Comunión, y se presupone este. Y aunque es verdad, segun graves Autores, que el que en todo el año no ha cometido pecado mortal, no está obligado á este Precepto, sino solo á manifestar al Parroco la causa por que no se confiesa; pero siempre debemos aconsejar lo contrario, esto es, que se confiese de los pecados veniales que tuviesse ( que

Otra razon de oblihar cada año, y quando empezó.

De el Precepto de la Confesion.

A quien obliga este Precepto, y en que tiempo.

Explicat la calidad del Precepto de la Confesion, y que sea necesario en ella.

estos nunca faltan) porque lo contrario parece que huele á soberbia, y puede causar escandalo: y este es el estilo de la Iglesia, obligar á todos indistintamente; pues este Sacramento no solo es para la justificacion, sino tambien para que los Christianos le usen, como medicina de su alma.

Obliga tambien en el articulo de la muerte.

1016 Obliga tambien este Precepto por Derecho divino, é institucion de Christo, en el peligro, ó articulo de la muerte: como es al entrar en una batalla peligrosa, en una navegacion larga, en grave enfermedad, las mugeres en un difcil parto, y en otras ocasiones semejantes, á juicio de varon prudente: porque entonces es muy necesaria la Confesion para el que tiene pecado mortal. Tambien obliga siempre que qualquiera huviessse de comulgar, si tiene pecado mortal: en tal caso debe confesarse primero; y no le basta hacer Acto de Contricion, como lo determinó el Concilio, por lo que dixo San Pablo, y assi debe entonces confesarse. Fuera de esto, solo nos obliga una vez al año, como hemos dicho: y el que conoce que á lo ultimo de él ha de tener impedimento cierto, que no le dexará confesar, debe prevenirse antes con la Confesion. Al que no cumplió dentro del año con el Precepto de la Confesion, siempre le está obligando; y assi, debe confesarse en la primera ocasion que pueda: y siempre que, pudiendo, no se confesasse, está en pecado mortal, porque siempre está obligando é instando el Precepto. Empero, si en todo el año no cumple, pudiendo, con este Precepto, incurre por Derecho en privacion de entrar en la Iglesia, y de sepultura Ecclesiastica; y por las Synodales de este Arzobispado, incurre en excomunion mayor ipso facto, de la qual no se le debe absolver, sino es satisfaciendo á la Iglesia, cumpliendo con este Precepto.

Lo importante que es la frecuencia de la Confesion.

1017 Aunque nuestra Madre la Iglesia no nos manda de Precepto mas que confesar una vez al año, con todo eso nos exorta á que frequentemos este grande Sacramento, por los provechos y frutos que en ello logramos, y por los grandes peligros que con esta medicina se evitan. Por este Sacramento se consigue la restitucion de lo quitado, mal tenido y poseido: por él se deponen los odios, se reconcilian los animos, se impiden las muertes y venganzas, y se atajan los arrojios: por él se dá la debida obediencia á los Reyes, y á todos los Superiores, deterrando de los corazones la soberbia y contumacia; deshacense los pactos y maledicijos diabolicos; borranse los adulterios y sacrilegios; y todos los delitos hallan en él freno y castigo. En este Tribunal se hallan los saludables consejos, las amonestaciones convenientes, y eficaces remedios contra los vicios: en él se aconseja el amor de Dios, la caridad con los proximos, y la limosna y misericordia con los pobres, la debida justicia para con los inferiores: en él halla el afligido y atribulado, consuelo; y el alma perturbada, y la conciencia angustiada, logran confianza en el Espiritu Santo, quietud, y tranquilidad y bonanza.

Otras utilidades que trae la frecuencia de la Confesion.

1018 Son muchissimos los frutos que gozan los Fieles que frequentan esta sagrada fuente: diré algunos para alentar la devocion. El primero es la gracia que en él reciben. Si están en pecado, se les perdona, y reciben gracia; y si están en esta, la aumentan siempre que le reciben, acrecentandola quanto mas le recibieren, y mas disposicion llevarén: La segunda utilidad es la remision de pena que en él logran. Quantas veces se confiesan, siempre se les perdona parte de la pena que ha-

In cap. Cum infirmi, de Penit.

Trident. Sess. 13. cap. 7. 1. ad Corinth. c. 11. Scotus in 4. dist. 9. quest. unic. Ludov. de S. Joan. q. 5. de Penit. art. 6. dub. 7. Suarez tom. 4. in 3. p. disp. 36. sect. 5. num. 2. Salmant. tom. 1. tract. 6. cap. 7. p. 4. Ex cap. Omnis utriusque sexus. Synodol. Tolet. in lib. 5. tit. 9. cont. 1.

Marchant. in Hort. Pastor. de Mystic. Candelab. tract. 5. lect. 7. Trident. Sess. 14. Can. 12. 2. 3. Augustin. lib. de vera, 2. fact. penit. cap. 12. Chrysost. tom. de Penitent.

Toletus in Summ. lib. 6. cap. 11. n. 4. Inchin. conc. de Confess. q. 5.

havian de padecer en el Purgatorio (si los Fieles conociessen lo grave de estas penas, sacudieran la pereza en confesarse.) El tercer fruto es, que por este medio acobardan y debilitan las fuerzas de los demonios: pues estos acometen fuertemente á los que callan sus culpas, y no las manifiestan á los Confesores, Medicos espirituales, como decia Davids pero en viendolos confesar, se amedrentan. La quarta utilidad es impedir que el pecado se radique y fortalezca, y se encastille en el alma; y facilmente consigue el pecador la enmienda de su vida, si frequenta esta medicina; pues con ella se consigue que la carne esté mas obediente al espíritu. La quinta utilidad es hacer muchas obras en gracia: pues recibiendo la siempre que se confiesan, salen sus obras mucho mas meritorias que fueran, si no tuvieran tanta gracia. La sexta utilidad es que, frequentando la Confesion, están menos expuestos á morir en pecado: pues aunque caygan muchas veces, muchas veces vuelven á la gracia; y es mas facil morir en gracia quien la tiene muchas veces, que el que es rara vez quando se halla en ella. La septima es, que de esta suerte se examina mejor la conciencia: pues el que sola una vez á el año se confiesa, es muy natural el olvidarsele muchos pecados: y si cada semana ponemos ropa limpia á nuestro cuerpo, por qué siquiera cada mes no hemos de limpiar el alma? El octavo fruto es, que con esta frecuencia se libra el hombre de el horror y temor que padecen los que se confiesan tan tarde; pues aumentando cada dia la carga de pecados, cada dia se hace mas gravoso el confesarla. La novena utilidad es, que el que está en gracia se conserva facilmente en ella por las siguientes Confesiones; tiene mas luz para conocerse á sí, y las cosas que le dañan, y adquiere mas pureza; como el que se lava muchas veces, y barre frequentemente su casa, que la libra de las horurras. Ultimamente, logramos con la frecuencia de este Sacramento tener mejores propositos, enmendar la vida, y mirar por nuestra salvacion. Todos los meses, por lo menos, se havia de confesar qualquier Christiano, para lograr estas y otras utilidades que se consiguen de la frequente Confesion.

1019 Dexamos dicho que qualquiera Christiano está obligado, en llegando á el uso de la razon, á confesarse una vez á el año; y que esta Confesion debe ser buena, porque con Confesion sacrilega no se cumple este Precepto. Debemos aora dar noticia de los casos mas comunes en que es invalida y nula la Confesion, quedando el que la hace obligado á reiterarla; para que sabiendolos todos, no incurran en semejantes sacrilegios. El primero es, quando sabe el Penitente que está excomulgado, y sin solicitar salir de las Censuras, se vá á confesar: entonces su Confesion es nula, pues no apartó el impedimento que tenia. El segundo, quando el Penitente tiene muy enmarañada su conciencia, y busca de proposito Confesor ignorante: pues este no quiso hallar el remedio conveniente á las llagas de su conciencia. El tercero, quando conserva algun odio ó rencor contra alguna persona, deseando vengarse de ella gravemente, ó que le venga algun grave daño; porque sin deponer este odio, no lleva la disposicion precisa. Tambien quando publicamente, y con nota y escandalo de el Pueblo, le niega á alguno el habla, teniendole por su enemigo: pues sin quitar este escandalo, no vá dispuesto. Lo mismo es de el amancebado, y de el que está en ocasion proxima de pecar, que sin apartarse enteramente de ella se vá á confesar.

El

Raulin. in Trin. tit. 9. de Penit.  
1. ad Corinth. c. 11. & ibi. Cornel. Gregor. libr. 25. Moral. cap. 16. Catechism. Rom. 2. p. de Sacram. Penit. sect. 53. Psalm. 49. & ibi. Hieron. Isidor. lib. 2. de Offic. cap. 16. Aug. serm. ad Fratres in Ercm. serm. 10. Idem Conc. 1. in Psalm. 58. & 94.

Bernard. serm. 55. in Cant.

Ludovic. Granat. tom. 3. lib. 6. in 3. p. cap. 12. P. Anton. das Char. Concion. 3. de Penit. Abicin in Instruat. Par-chor. libr. 9. sect. 7.

Busembau libr. 6. tract. 4. de Penit. c. 1. dub. 2.

Trident. Sess. 14. de Penit. cap. 5.

Bonacin. tom. 1. de Sacram. disput. 5. sect. 1. puell. 2.

El que tiene á cargo restitucion grave de hacienda, ó de honra, y nada restituye, porque no quiere, ó no se atreve, tampoco vá dispuesto. Finalmente, el que maliciosamente no ha examinado su conciencia; el que vá sin dolor de sus culpas, ó sin proposito eficaz de enmendarse; el que miente gravemente en la Confesion, ó calla algun pecado grave: todos estos hacen Confesiones nulas, y de ningun valor, y en cada una de ellas cometen un sacrilegio: y assi, deben reiterarlas, y volverse á confesar de todos los pecados que han cometido desde la ultima Confesion buena, acusandose de todas las que han hecho malas, y de los Preceptos anuales de la Iglesia que con ellas han quebrantado; pues con ninguna han cumplido.

1020 Es muy frecuente engañar el demonio á muchos, haciendo los callar algunos pecados mortales; especialmente á mozos, si son pecadores enormes; y á las doncellas, si son de luxuria, ó deshonestidad: pues al paso que les quitó el pudor para cometer la culpa, les pone luego gran verguenza para confesarla: como el lobo que, en apresando la oveja, le echa las garras á la garganta para que no pueda con sus balidos solicitar los socorros de el Pastor; assi el demonio, en poseyendo por la culpa á una alma, luego la echa su garra infernal á la garganta, y con los cinco dedos se la aprieta para que no se confiese. Estos son los impedimentos que, como decia San Bernardo, pone el demonio á los pecadores, para que no se confiesen: con los quales, como con cinco dedos les tapa la boca. El primero es la verguenza, con la qual les pone á las mugeres un muro incontrastable; y aquel rubor se les hace un exercito incomparable, para haverle de vencer. Esto vió S. Cyrilo en una Semana Santa, que Satanás impedia á muchos que se confesassen, restituyendoles la verguenza que para pecar les havia quitado. A otros les pone el dedo del temor, especialmente á los rusticos, pareciendoles que el Confesor lo ha de hundir con la reprehension: temieron donde no havia que temer, dice el Espiritu Santo. A otros les hace creer que el Confesor publicará sus culpas; que los acusará á la Inquisicion, ó que por lo menos perderán con el Confesor su credito, ó buena opinion. Sujeta á otros el maligno, con el amor que les ha radicado á el pecado, como á los avarientos; pues porque no les manden restituir, callan y trampean lo que han usurpado. A los hypocritas cierra la boca con la vanagloria; persuadiendoles á que, si se confiesan, perderán los aplausos y estimacion que gozan. Finalmente á otros los enmudece con arrygarles la mala costumbre: á unos, esperanzandoles que al fin de su vida se enmendarán y confesarán; y á otros, desesperandoles del remedio. Con estas y otras artes hace el demonio que las almas cometan innumerables pecados, y repitan Confesiones sacrilegas.

1021 A estas pobres almas se debe desengañar con afabilidad, blandura é industria. Debeseles hacer conocer el grave riesgo en que se hallan; la condenacion que les amenaza; la inquietud grave de su conciencia; y que todo su bien depende de su resolucion: pues assi como á la voz de el pabo real huye todo veneno pestifero, y qualquiera animal que le tenga; assi á la voz del penitente en la Confesion, huye del alma el veneno de la culpa. Es el pecado callado una oculta apostema: esta ha de salir por la boca, que es la vena de la vida, picando con la lanceta del dolor: de esta suerte queda desahogada el

Benedict. Perier. in Frangitur. p. 1.

D. Gregor. libr. 22. Moral. cap. 14. Ezechiel c. 22. Raulin serm. 10. de Penit. Hilar. in Dominic. 3. Quadrage. Pet. Plud. in Dominic. 3. Quadrage. D. Bernard. libr. de Soter. Inchin Conc. de Confess. p. 4. §. 4. Fabro Concion. 6. Domin. 3. Quadr.

Psalm. 52. v. 6.

Jacob. Bii. in Anolog. adversi. by-pacit. P. Christophor. de Veg. in lib. Cur. rar.

Jacob. de la Ossa in Concion. de Dom in 3. Quadrage.

Proverb. cap. 10.

Pecados callados por verguenza.

Explicase en que casos es la Confesion nula.

Desvanescense estos impeditivos.

Parafit. Chald. in  
Thren. 2.  
Haesten. in Schol.  
cord. lib. 2. sect. 9.

Tobias cap. 6.

Legion. serm. 1.  
ser. 4. Domin. 3.  
Quadrage.  
Acosta de Rebus  
Americ.  
Proverb. c. 29.  
Caietan. in Mat-  
th. cap. 27.  
Ex cap. Omnis  
vir. de Pœnit. §.  
Caveat.  
D. Thom. in 4.  
dist. 21. q. 3. art.  
1. & DD. com-  
muniter.

August. libr. de  
ver. & fals. Pœnit.  
cap. 19.  
Cyprian. serm. de  
Pœnit. Domin.  
Chrysost. serm. de  
Pœnitent.  
D. Francis. Sales  
in Introduc. ad  
vit. piam 1. part.  
cap. 19.  
Ambros. lib. 2. de  
Pœnit. cap. 8.  
Isidor. lib. 2. Ep.  
48.  
Ad Philip. cap. 3.  
v. 8.  
D. Gregor. apud  
Rainer. conc. 16.  
Domin. 3. Quadr.  
Job cap. 8. v. 13.

Psalm. 31.  
Luca cap. 7.

Drogo Hostiens.  
lib. de Sacrament.  
Pœnit. Domin.

alma. Derrama el corazon como agua delante de Dios, dice el Espiritu Santo, no gota á gota, sino de un golpe, arrojando y diciendo primero los pecados callados, con claridad, como el agua; y quedarás lavado de todas tus manchas, y dexarás limpio el vaso de tu alma. No temas, como Tobias, á ese pez, que se te hace formidable: resueltete á darle muerte confesandole; que Dios te alienta, y tu Angel te protege, para que halles la medicina que necesita tu espíritu: no te horrorice decirselo al Confesor. Si te obligaran como á los antiguos Mexicanos á decir en publico tus delitos, pudieras tener horror; pero en secreto, nada puedes temer. El que teme á el hombre en este puesto, cacrá presto, dice el Sabio. Por qué has de temer al Confesor? el qual está allí como Dios; te recibirá con afabilidad; te dará el remedio conveniente; la penitencia será suave, y mas las que hoy se practican, tan faciles de cumplir, que solo pueden amedrentar á los niños: y mientras mas dolor llevares, menos penitencia te impondrá. Es tambien grande necedad y error temer que el Confesor te haya de acusar, ni descubrir tus pecados á nadie: porque no puede hacerlo ni en vida, ni en muerte, ni con palabras, ni señas; y ni al mismo penitente se los puede volver á decir: ningun Tribunal, ni poder humano le puede obligar á que los diga, aunque se huviesse de perder todo el mundo, porque nada puede haver que le haga faltar á esta grave obligacion, y assi no debe el penitente temer.

1022 Ni menos perderás el credito con el Confesor: porque este no se ha de maravillar de que lleve espinas la zarza; y siendo él hombre fragil como tu, conoce que tambien él podia haver cometido esos mismos pecados, y mas. Entonces con tu confesion honras la confesion, escribia San Cypriano; pues haces justicia, consigues de ti mismo victoria, y te ostentas humilde y magnanimo. No te puedes avergonzar quando te restituyes á nueva vida. El Confesor queda gozoso y alegre, porque como Pastor restituye la oveja perdida, como Medico sana á el enfermo, y como Capitan rinde al fuerte castillo: luego no debes imaginar que pierdes el credito con el Confesor. Nada perdieron David, San Pedro, San Pablo, la Magdalena, el buen Ladron, ni otros muchos por confesar sus culpas; ganaron sí mucho credito. Menos te ha de acobardar el amor al pecado, y á las riquezas: pues si se pierde el Cielo, qué valen todas las riquezas? Todas son, dice San Pablo, un sucio estiércol, en comparacion de no perder á Jesu-Christo; valiendo mas las tres syllabas de un peccavi, que quantas riquezas tiene el Orbe todo, decia San Gregorio. Ni menos les debe acobardar á los hypocritas el temor de perder la estimacion; pues la suya, fundada en falsas virtudes, se ha de traslucir como la tela de la araña. Si empero los confesaren, no solo quedarán sus pecados ocultos, sino es que quedarán ellos mismos hermosos con los recamados de la Confesion, llamandolos ya Dios hermosos y Bienaventurados, como lo quedó Magdalena despues de su confesion, alabada del Señor. Tampoco te has de dexar engañar con la falsa esperanza: pues el negocio de mayor importancia no le has de poner en contingencia, quando no tienes hora segura de tu vida; teniendo esta penitencia dilatada poblado de inumerables almas el infierno: luego, luego, rompe este falso titulo, y engañosa esperanza, y confesate, asegurando tu alma. No te dexes llevar de la desesperacion, imagina-

Prosigue  
esto mis-  
mo.

nando que no tienes remedio. Para quantos pecados hay vale la Confesion. Aunque tu tuvieras quantos han cometido todos los hombres, y demonios; si te arrepientes y confiesas bien, de todo te verás libre y remediado. Con la piedra de la Confesion matarás al Gigante del demonio, que te acobarda con esos espantajos y horrores, y quiere que tapes el cañon de tu boca, para que rebiente tu alma. Pasa aqui una poquita de verguenza, para conseguir en el Juicio gran Gloria.

1023 Por tu alma, dice el Espiritu Santo, no tengas confusion de decir la verdad: ya que no sea por lo que ofendes á Dios con este silencio, sea á lo menos por el daño que haces á tu alma, privandola aora de este gran perdon, y sujetandola en adelante á una condenacion sin fin. Aunque se te haga duro el decir tus pecados al Sacerdote, has de considerar que lo haces por tu alma; y si no tuviste verguenza para causarla tanto mal, por qué la has de tener para remediarla? Esta Confesion es hermosura delante de Dios: di, pues, la verdad desnuda, busca Confesor que te sea mas apropiado para aprovechar á tu alma; no multipliques, callando, tus pecados: este rubor que aora pasas por tu alma, te traerá el alva de un dia hermoso, de descanso, quietud y sosiego: mientras mas lo dilatares, mas dificultad tendrás en decirlo, como el herizo, que mientras mas teme el parir, mas dolores padece. Dile al Confesor que te pregunte, que tienes necesidad: que esto le alumbrará para que te examine, de suerte que hables sin empucho: di todos los pecados que has cometido desde la ultima Confesion verdadera; las Confesiones y Comuniones sacrilegas que has hecho; porque todo lo debes confesar. Empero advierte que si te acuerdas de haver callado en tu niñez, ó mocedad algunos pecados, que entonces no los tuviste por tales, y aora los conoces, todas las Confesiones que hiciste con aquella buena fé, fueron buenas, y no tienes que repetir las; basta que confieses los pecados que entonces ignoraste, y por tanto los dexaste de confesar, con los que de nuevo has cometido: confesados estos assi, confiesas bien, sin que tengas mas obligacion. Pero quando por verguenza ó temor callaste algun pecado mortal, vueltote á decir que debes confesar quantos has cometido desde la ultima Confesion que hiciste buena; quantos sacrilegios cometiste en qualquier Sacramento que desde entonces hayas recibido; y las veces que no cumpliste con los Preceptos de la Iglesia, de confesar y comulgar, por haverlo hecho indignamente. Quiera Dios dar á todos luz, para que salgan de sus errores y culpas.

1024 El Precepto de la Comunión, como ya dexamos dicho, fue puesto por Christo nuestro Señor: no señaló tiempo, dexandolo á el arbitrio y discrecion de la Iglesia, á quien dexó comunicada su potestad, para que señalasse el tiempo que le pareciesse mas conveniente; y segun los diversos estados de los tiempos, la Iglesia asignó diversas ocasiones. En la primitiva Iglesia, quando en todos estaba mas vivo el fervor y la caridad mas encendida, y todos prontos á derramar su sangre por Christo, no teniendo bienes propios, porque todos eran comunes; entonces, cada dia comulgaban todos los Fieles: y por esto el Pontifice Anaclero decretó que todos los Christianos que asistiessen á la Misa, comulgassen en ella; despues, resfriandose en parte este fervor, y es-

Con otras  
razones se  
convence  
esto mis-  
mo.

En que  
tiempos ha  
obligado el  
Precepto  
de la Co-  
munion.

Laur. Justin. libr.  
de Discip. Monar-  
tic. cap. 19.  
1. Reg. cap. 17.  
Rau in. term. 144.  
in Quadrage.

Ecclesiast. cap. 4.  
v. 24.  
D. Chrysost. in  
Proem. in Isai.  
D. Bernard. serm.  
3. de Resurrect.  
Ecclesiast. cap. 4.  
Illustrissim. Barc.  
in Excit. tom. 2.  
serm. 56.  
Paulus Senar. in  
Christ. instruit.  
discurs. 12.

Suarez tom. 4. de  
Pœnit. disp. 23.  
sect. 4. num. 6.

Alexand. VII. in  
proposit. 14. ex  
damnat.

Joan. cap. 6.  
D. Thom. 2. p. q.  
80. art. 10. ad 3.  
D. Basil. Epist. ad  
Cesar apud Canis.  
q. 9. de Eucharist.  
De Consecrat. dist.  
1.  
De Consecrat. dist.  
2.

tando mas tibios en el amor los Fieles, el Pontifice Fabiano decreto que por lo menos comulgassen todos los Christianos tres veces al año; una en la Pasqua de Navidad, otra en la de Resurreccion; y otra en la Pasqua de Espiritu Santo: despues, abundando el Orbe en maldades, y habiendose resfriado mucho los Fieles en la devocion y fervor, el Pontifice Inocencio III. en el Concilio Lateranense estableció que por lo menos todos los Fieles estuviessen obligados á comulgar una vez al año en el tiempo de Pasqua de Resurreccion.

1025 Este es el Precepto que hoy nos obliga á todos los Fieles de baxo de pecado mortal á comulgar en este tiempo de Pasqua: el qual, por la costumbre legitimamente introducida, y benignidad de la Iglesia, se ha estendido á algunos dias mas. Lo comun, y lo que en este Arzobispado está señalado, es desde el Domingo de Ramos, hasta el octavo dia de Pasqua, que communmente se dice Domingo de Quasimodo: de suerte que, como dirémos adelante, qualquier Fiel que huviesse llegado á la edad competente para comulgar, y sin causa bastante no comulgasse en este tiempo, cometerá pecado mortal, é incurrirá en las penas que despues dirémos. Y esta Comunión ha de ser buena, hecha sin conciencia de pecado mortal: porque con la Comunión sacrilega no se cumple con este Precepto, como lo ha declarado la Iglesia. Debe tambien comulgar en su propia Parroquia; y el que en ella no comulgasse, tampoco cumple con el Precepto, sino es que sea Sacerdote (que este, diciendo Misa en qualquiera parte, cumple) ó tenga licencia de su proprio Cura, para que por justas causas comulgue en otra parte. Y el que no comulgó en este tiempo, debe hacerlo quanto antes pudiere comodamente: porque no fenece con él la obligacion, sino es que se puso este termino, para que de él no se pasasse; y assi los quebrantadores de este Precepto no deben ser absueltos de la excomunion, hasta que se hayan confesado, para obedecer á la Iglesia, y comulgar.

1026 De este Precepto se excusa el que está enfermo, ó el Confesor le dilata la absolucion hasta cierto tiempo: pero estos, en cesando el impedimento legitimo, deben comulgar; pues aquel solo suspendió la obligacion, empero no la quitó: y assi, desde que se acabó el impedimento, les insta la obligacion. Este Sacramento no se debe dar á los perpetuamente locos ó fatuos; pero sí á los medio simples: tambien á los enervados, á los sordos y á los mudos, porque este Precepto obliga á todos los Fieles bautizados que han llegado al uso de la razon: bien que para saber quando hay esta razon suficiente, no se puede asignar regla fixa; porque unos en menor edad están mas capaces y mas bien instruidos que otros en mas edad. La práctica es, que los Parrocos, ó personas doctas, examinen á los que han de comulgar, y si los hallan capaces, les den licencia; entrando desde entonces la obligacion de comulgar todos los años por Pasqua, y quedando obligados á este Precepto. Empero si estos, aunque no estén del todo capaces, han llegado al uso de la razon, y están en el articulo de la muerte, deben comulgar, para cumplir con este Precepto. Y todos los Christianos, aunque hayan comulgado en la Pasqua, siempre que se hallassen en el articulo de la muerte, deben comulgar por Viatico, que es lo mismo que prevencion para el camino de su salvacion: pues con este Sacramento se arma y previene el hombre para el viage de la eternidad;

En que tiempo, y a donde obliga al presente.

Quién está excusado de este Precepto; á quien obliga, y con qué penas.

Concil. Lateran. sub Innocent. III. cap. 21. & cap. de Paenit. & remission.

D. Thom. 3. p. 2. 80. art. 11.

Concil. Trident. de Eucharist. cap. 9. & Sess. 13. can. 9.

Concil. Agateus. 1.

Innocent. XI. in proposit. 55. ex damnat.

Salmant. tom. 1. Curs. Moral. tract. 4. cap. 8. punt. 2. n. 28. & 29.

Dicastill. tract. 4. disp. 10. dub. 6. num. 137. Diana p. 3. disp. 3. quest. 5.

Leander á Sacram. tom. 2. tract. 7. disp. 3. quest. 5. & 8.

Torrec. tom. 2. tract. 1. disp. 3. cap. 1. q. 3.

y entonces le puede recibir sin estar en ayunas; pero siempre que sin incoomodidad pudiesse estar ayuno, será mas decente recibirle assi. Tambien estan obligados á recibir este Sacramento por Viatico los condenados á muerte, aunque no estén ayunos. Y se debe advertir que quando se recibe la Comunión por Viatico, no solo se cumple con el Precepto Eclesiastico, sino tambien con el Divino, impuesto por Christo para aquella hora, como eficaz medio de la salvacion. Los que no cumplen con el Precepto de la Comunión en la Pasqua, pecan mortalmente, y están privados de poder entrar en la Iglesia; y si mueren en aquel estado, no los pueden dar sepultura Eclesiastica; y por las Synodales, incurren en excomunion mayor *late sententia*. Baste esto; para conocer la obligacion que nos induce este Precepto.

P. Y de consejo?

R. Las que aconseja el Confesor bien informado.

1027 Dexando explicado como este Precepto solo nos obliga á comulgar una vez al año, necesitamos saber qué veces será conveniente practicarlo en él por via de consejo; para que ni se falte á la devocion, ni tampoco á la debida reverencia á este gran Sacramento. La respuesta dada es adequadissima, y conforme al nuevo Decreto del Pontifice Inocencio Undecimo, en que ordena que esto se haya de dirigir por el Confesor, ó Padre espiritual, docto y prudente: pues no teniendo todos la misma disposicion, respecto de las diversas ocupaciones, empleos y estados, no se puede dar á todos regla fixa para su frecuencia; y por tanto se remite al Confesor, el qual sondando y tanteando el espíritu y fervor de cada uno, determinará lo conveniente: este es el camino seguro y acertado. Y aunque en la primitiva Iglesia comulgaban los Fieles todos los dias, era porque entonces estaban todos dados á la oracion, y á otros oficios de piedad, sin implicacion en negocios temporales; pero despues que se resfrió esta caridad y fervor, es menester atender mucho á la disposicion, preparacion y reverencia con que se ha de llegar á esta sagrada Mesa. Por esto decia San Agustin que la vida ha de corresponder con la frecuencia; y Santo Thomás con los demás Santos pondera la santidad que se requiere, para llegar á frequentar este soberano Sacramento; y San Buenaventura aconseja á los Seglares y Religiosos de mejor vida, que comulgassen una vez cada semana, y rara vez mas; si no es por algun gran Jubileo, ó Festividad.

1028 No obstante la gran pureza, perfeccion y devocion que se necesita para recibir este admirable manjar, debemos exortar á todos los Fieles que no los acobarde el temor, sino que los aficionen y traiga el amor que Christo nos muestra en esta Mesa. Debemos convidar á los juvenes, y doncellas á que desde luego se acostumbren á frequentar este admirable bocado, conociendole por el Mysterio de todos los Mysterios, por objeto de la Fé de los Pueblos, por el ancora de la Esperanza, el estímulo de la Caridad, la prenda del Amor, el origen de los divinos dones, la fuente de la salud, el cumplimiento de toda obra santa, y como decia el Profeta, el bien de Dios, y la hermosura de el Señor; recibiendo por este Sacramento todos los miembros de la Iglesia.

Exortacion á la frecuencia de este Sacramento.

Exortacion á la frecuencia de este Sacramento.

Suarez tom. 3. disp. 70. sect. 3. §. ultim.

Ex cap. Omnia utriusque sexus. Synodal. Toletan. libr. 5. titul. 9. const. 1.

Innocent. XI. in Decret. die 2. Februarii. anni 1679.

Alexand. VIII. in proposit. 22. & 23. ex damnat.

Salmant. tom. 5. tract. 90. & tom. 9. tract. 41.

August. de Verb. Domini. serm. 28. & lib. de dono persever. cap. 41. & Epist. 118. ad Januar.

Actor. cap. 2. v. 42. et 46.

D. Thom. 3. p. 2. 80. artic. 10. & ibi August.

D. Bonavent. lib. 2. de Profect. Religios. cap. 77.

D. August. in lib. 83. quest. q. 16. Chrysost. hom. 4. in Joan.

Zachar. cap. 9. Cantic. cap. 5. Cyril. libr. 2. in Joan. cap. 45.

sia toda la gracia, pureza, santidad y perfeccion que la bondad divina les comunica: pues es este Sacramento el alimento que nos nutre, y el pan que nos vivifica y alienta en la guerra contra nuestros enemigos; dandonos fortaleza para emprender las cosas dificiles, para padecer tribulaciones, para rebatir los impetus de nuestros enemigos, para afirmar nuestro animo vacilante, y consolidar los buenos propositos. Esta es la antorcha con que hemos de desterrar las tinieblas, y hacer huir la ceguera del alma. Esta es la medicina preservativa contra el contagio de la culpa. En esta Mesa se aprende modestia, y se adquiere temor de el Señor. De aqui se saca espíritu de humildad, de obediencia, de mansedumbre, de castidad, para sacudir la soberbia, rebeldia, porfia, y todo genero de inmundicia. Dispongamonos, pues, fervorosos, para lograr con frecuencia las suaves dulzuras de esta celestial Mesa, que nos sustenta, fortifica, repara y deleyta, haciendonos, en cierta manera, Dioses, como escribia Santo Thomás.

1029 La causa de no recibir todos los Christianos, quando comulgan, estos admirables frutos, es la mala disposicion con que llegan, sin actual consideracion, ni devocion, por cuyo defecto, ni mastican, ni cuecen este divino manjar. Aunque comiesse uno de los mas deliciosos platos, si despues llenasse el estomago de carbon, ó barro, nada le nutririan aquellas exquisitas viandas. Si apenas comulgan algunos, quando al punto vuelven á sus acostumbrados vicios, y deleytes sensuales, cómo ha de aprovecharles este divino manjar? Procurémos, pues, llevar una buena disposicion, y pureza de conciencia. Moysés se descalzó para llegar á la Zarza. A los Apostoles les layó Christo los pies: denotando que no basta para llegar á esta Mesa una pureza vulgar de afectos; es menester que sea grande. Los Panes de la Proposicion se amasaban de harina blanquissima, se ponian en una mesa purissima, y se cubrian con incienso lucidissimo, por ser figura de este Sacramento; señalando esto la exquisita pureza con que á él nos debemos llegar. Antiguamente se guardaba la Eucaristia en una Paloma de oro, significando que el que la huviesse de recibir, havia de tener su candidez. Lleguémos, pues, con Fé viva, con amor, caridad y devocion, que el Señor nos esta convidando: pues aunque la Iglesia, atendiendo á nuestra tibieza, nos señala solo una vez á el año, desea que todos sus hijos tengan el antiguo fervor de los primitivos Fieles, para que todos los dias se alimenten sus almas con este Pan Eucaristico. A esto nos exortan los Santos; y el Concilio de Basilea dice: *Todos los Doctores Catholicos alaban, ruegan, y amonestan sin cesar á los Fieles, que el llegar se muchas veces digna y devotamente á comulgar, es muy provechoso, y aun sumamente necesario.* Tenemos, pues, una grande y admirable provision de armas ofensivas y defensivas contra el demonio en este Santissimo Sacramento: usemoslas, y lograremos sus efectos. Baste por aora lo dicho para aficionarnos á la frecuencia de la sagrada Comunión.

1030 Dexamos dicho que no cumple con el Precepto de la Comunión anual el que indigna y sacrilegamente comulga: y para que se pas lo horrendo de este pecado, te pondré aqui una breve razon de su deformidad. Es sin controversia que quien quebranta las leyes, ofende al Rey; pero sin duda el que le agravia en la persona, comete mas grave delito, digno de mayor castigo. Quien indignamente comulga, no

D. Thom. in 4.  
dist. 2. q. 1. art.  
2.  
Augustin. Confess.  
lib. 7. cap. 10.  
Psalm. 103.  
Genes. c. 3. v. 5.  
Joan. cap. 6. v.  
57.

D. Thom. 3. p. 2.  
62. art. 1. et etiam  
q. 79. art. 1. in  
corpor.

D. Teresa in Itri-  
nere Perfect. cap.  
14.  
Damasc. lib. 4. de  
Fid. Orthodox. cap.  
14. de S. Synaxi.

Levit. cap. 24.  
D. Thom. 3. p. 2.  
73. art. 6.  
Durant. de Ritib.  
Eccles. lib. 6. cap.  
16.  
Proverb. cap. 9.  
Trident. Sess. 22.  
cap. 6. Sess. 13.  
cap. 8.  
D. Thom. 3. p. 2.  
80. art. 10.

Concil. Basiliens.  
in hoc loco.  
Psalm. 26.

Innocent. XI. in  
propit. 55. ex  
damasc.  
Aristotel. lib. 4.  
de Generat. Anim.  
cap. 4.

solo vilipendia las leyes, sino que menosprecia al mismo Señor en persona, dixo el Damiano. Quien cometé este pecado, se opone al fin que tuvo Christo, de que su carne fuesse en este Sacramento glorificada, recompensando los tormentos que toleró en su Pasion: por lo qual encarga que aqui se haga conmemoracion de ella, para que á vista de aquellas afrentas, le adorémos mas; al recuerdo de las blasfemias con que le ultrajaron, nos afervoricémos en sus alabanzas, dandole con la Iglesia repetidos cultos en este Sacramento, pues á esto se ordenan todas las celebraciones de ella: y el mismo Christo se comulgó de su propia mano, no solo por el deleyte de tan sublime manjar; sino es tambien, porque su Cuerpo santissimo fuesse una vez recibido y hospedado en un pecho divino; en una posada digna de sí, y fuesse comido con la boca del mismo Dios humanado, para recompensar las irvergencias fulgurales de los hombres, en la recepcion y administracion de este Sacramento.

1031 Aora reconoce el desprecio y vilipendio que de él hace el Christiano, quando indignamente comulga; pues en esto significa que está unido con Christo, y con sus miembros. Considera esta union de Christo, y del pecador. El mas extraordinario monstruo es aquel que consta de partes extravagantes y contrarias. Qué fuera, si en un compuesto se unieran San Miguel, y Lucifer? Pues este fuera un corto diseño de lo que es el que comulga sacrilegamente, porque este junta en sí las dos cosas mas opuestas y contrarias que hay, ni puede haver, esto es Dios; y el pecado. De Judas dixo el Señor, quando comulgó sacrilego, que era el diablo: con que viene á hacer el pecador que entre Jesu-Christo en la posada, donde es dueño y señor el demonio. Qué cosa puede ser mas monstruosa que está Jesu-Christo en una habitacion, donde Satanás es el dueño, arrinconado, y como forastero? deteniéndose, en fuerza de sus leyes, en aquel desdichado alojamiento, hasta que se hayan consumido las especies sacramentales con el calor natural. Aqui se verifica lo que exclamaba por su Profeta: Yo, que soy la misma pureza, estando en el pecho de estos pecadores, como que me ensuciaba, me untaba, y casi me veía tan asqueroso como ellos. En esto se conoce que estos pecadores son peores que las vivoras de Arabia; pues alimentandose con el balsamo de este Augusto Sacramento, acrecientan mas su tosigo y veneno, abusando del mismo Criador. Por esto los Santos comparan este pecado al que cometieron los que crucificaron á Christo; pues quien indignamente comulga, renueva la Pasion de Christo, como este Señor renueva el sufrimiento, tolerando este horrible desacato. El que indignamente comulga, dice el Apostol, será reo del Cuerpo y Sangre del Señor; será castigado, como si huviera crucificado al Redentor, añade la Glosa: y aun este delito parece mayor; porque aquellos le cometieron, viviendo Christo en el mundo; y estos, quando está en su Trono glorioso: y mas delito es ofender al Rey en su Solio, que ultrajarle desconocido. Los Judios no le conocieron, y estos malos Christianos le conocen, y le desprecian: por esto es sin disputa horrible y crecida su malicia sobre toda ponderacion.

1032 Gravissimos castigos amenaza el Cielo á estos pecadores. San Pablo fulmina esta terrible y espantosa sentencia: El que come y bebe indignamente (dice) come y bebe para sí el Juicio: esto es, su condenacion,

Causa por que no lo gran grades efectos los que comulgan.

Ponderase esto mismo.

Explicase el gravissimo pecado de comulgar indignamente.

Los castigos que Dios los amenaza.

D. Thom. 3. p. 2.  
65. art. 3.  
Julius Clar. leg.  
5. S. uent.  
Ad Roman. cap. 2.  
Petrus Damian.  
Opusc. 16. cap. 2.  
1. ad Corinth. c.  
11.

D. Thom. Opusc.  
57. 8. cap. 1.  
Laurent. Justin.  
serm. de Eucharist.  
num. 26.  
Scotus in 4. dist.  
8.

D. Thom. 3. p. 2.  
81. art. 1.

D. Thom. ut sup.  
art. 4. in corpor.  
Joan. cap. 6.  
Ezechiel. cap. 22.  
v. 26.

D. Hieron. in cap.  
1. Malach.

Ezechiel. 22. v.  
26. Coinquinabat  
in medio curam.

1. ad Corinth. c.  
11.  
Gloss. Lyræ hic. de  
si occideret Christum,  
punitur.  
Cornel. à Lapid.  
in hunc locum.  
Recupit. de Sign.  
prædictin. c. 18.

1. ad Corinth. c.  
11.

Chrysost. in hunc locum.

D. Thom. 3. p. 9. 80. art. 4.

Joan. cap. 13. Psalm. 108.

August. serm. 1. de Tempore.

Joan. cap. 6. Eccles. cap. 39. v. 32.

S. Birgit. lib. 6. Revelat. cap. 9.

Cyprian. lib. 1. de Lapis.

Psalm. 67.

Hugo in Psalm. 68.

Ad Roman. cap. 6. D. August. tract. 16. in Joan.

Pacian. de Penit. in Bibliothec. PP.

Paul. Señor. in Christ. instruct. 3. p. disp. 10.

ción, expone el Chrysostomo: porque si la comida desde el estomago se esparce á todas las partes del cuerpo, y haviendose ya distribuido, es dificultosísimo el separarla de él; assi tragandose estos malvados pecadores por alimento el Cuerpo del Señor, se difunde tan horrible pecado por todos los sentidos, inficionando el sacrilegio á todas las potencias del alma, y haciendose difícil de reparar esta culpa, alimentando al alma con este veneno. Hasta que Judas comulgó sacrilego, no tomó de él entera posesion Satanás: por aquel pecado quedó del todo sujeto al demonio, decia San Agustin. Los que sacrilegamente comulgan, desde luego empiezan su Juicio, porque desde entonces los castiga Dios, quitandoles las mas fuertes ayudas de la gracia; precipitandose desde entonces de una culpa en otra, haciendose peores é infelicissimos. Por esto gritaba San Agustin: Mude la vida quien quiere recibir la vida. El balmazo aplicado á cuerpos empezados á podrir, los corrompe y destruye mas presto. Aunque este balmazo del Sacramento dá la vida; pero si se recibe indignamente, destruye en el pecador las reliquias de su vida. Para estos hay en el Infierno la mas profunda caberna de todos los condenados, decia Santa Brigida. Disimula aora el Señor con estos indignos; pero les previene formidabilissimo castigo, escribia San Cypriano. Viene á ser para estos infelices esta sagrada Mesa un estrechissimo lazo, de el que raras veces se pueden soltar. Son estos sujetos las almas mas viles, é indignas del nombre de Christianas. Viven siempre inquietos, turbados, impacientes, y sumamente distraídos, como quien está preso en un lazo. Quando el pecador saca del mal bien, es señal de predestinado; pero quando del bien saca mal, señal es de estar prescito. Abre, pues, los ojos (dice San Paciano) hombre pecador: estremecete de tener en tu mismo cuerpo el Juicio: tiembla el veite condenado, pues ya sientes en tu pecho la sentencia, manteniendote sacrilego con el Pan de los Angeles: procura, si acaso has incurrido en esta culpa, salir de ella con verdadera penitencia, y disparte para cumplir con el Precepto de la Iglesia, haciendo verdadera Confesion, santa, buena y loable Comunión, para que así merezcas los favores celestiales, y escapes de los tormentos infernales.

## SOBRE EL QUARTO MANDAMIENTO de la Iglesia.

*Ayunar quando lo manda.*

### PROEMIO.

1033 **A**Ntes de entrar á explicar la obligacion que trae consigo este Precepto de la Iglesia, debemos saber que de quatro maneras distinguen los Doctores el ayuno: uno es espiritual, ó metafórico, que es el abstenerse de vicios y pecados: el segundo es el ayuno natural, que es no comer ni beber cosa alguna, y este es el que se debe tener para llegar á comulgar, quando no es por Viatico, como en su lugar diremos:

Gisland. in Opere aureo ser. 4. Ciner. dub. 1.

Quantos modos hay de Ayuno, y qual es el mejor.

mos: el tercero es el philosophico, ó moral, que es comer parca y templadamente; y llamase assi, porque los antiguos Philosophos observaron este genero de ayuno: el quarto es el Eclesiastico, que consiste en una abstincion voluntaria de manjares, segun el orden ó costumbre de la Iglesia. De este ayuno es del que vamos á tratar aora: pero debemos saber que entre todos estos el mas perfecto es el ayuno espiritual; pues nada importa, decia San Agustin, no ocupar el cuerpo con manjares, si el alma está llena de vicios. Aunque una carroza sea muy hermosa, si el que la gobierna es loco, servirá para el precipicio. Aunque sea muy sólido el cimiento de una casa, si sobre él no se labra, no defiende de las inclemencias. Bella es la carroza del ayuno para ir al Cielo, fundamento sólido es de la virtud; pero si la gobierna una alma sin juicio, por estar en pecado; si no labras obras meritorias, por estar en culpa, no te librará de la indignacion divina, ni de caer en el precipicio del Infierno. Mucho mas nos importa el abstenernos de pecados; que de manjares, decia San Agustin. Este es el ayuno perfecto, el ayuno grande, el general, el verdadero, el que principalmente pretende la Iglesia: este á ninguno escusa, por enfermo, anciano, ó trabajado que esté: es el importante, y el que nos santifica, cura nuestras almas, y nos guia por el camino de la Gloria.

Desde quando se observa este Ayuno, y el de quarenta dias.

1034 Explicada ya la importancia principalissima de este ayuno, pasémos á declarar el ayuno de la Iglesia: el qual fue instituido por Christo nuestro Señor, que en sí mismo, ayunando quarenta dias, le consagró, y despues instruyó en él á los Apostoles, y siempre se ha observado en la Catholica Iglesia, poniendo este Precepto para su observancia, y determinando los dias que sus hijos le deben observar, como consta de muchos Concilios, de el Derecho Canonico, y Sagrados Padres. Pero antes de vér los fines porque se instituyó, conviene que sepamos que los quarenta dias de ayuno de la Quaresma se instituyeron á imitacion de los quarenta dias que Christo ayunó en el Desierto, para dexarnos exemplo en que le imitásemos; el qual numero de dias es muy mysterioso. Significa la guerra que tenemos los Christianos contra los vicios, como la de los Israelitas por quarenta dias contra los Philisteos. Disponemonos con estos quarenta dias, para celebrar la grande Fiesta de la Resurreccion del Señor. En estos quarenta dias intenta la Iglesia formarnos varones perfectos para el servicio de Dios, como gasta el varon otros quarenta dias en formarse. Quarenta años gastaron los Israelitas en el Desierto antes de entrar en la tierra de promision; y estos quarenta dias son el camino para la Gloria, sustentandonos con el Maná de el ayuno: en estos pagamos á Dios el diezmo de los dias de el año, que son trescientos y sesenta y cinco; pues desde el primer Domingo de Quaresma hasta el de Pasqua, quitados los Domingos, van treinta y seis dias, que son el diezmo de los trescientos y sesenta y cinco de el año; dandole á Dios un dia de ayuno por cada diez de vida. Pero no llenando este numero el que ayunó Christo, se añadieron los quatro dias mas. Quarenta dias llovió Dios, para purificar á el mundo de culpas; y quarenta dias llueve aora favores y gracias, para purificar nuestras conciencias con un diluvio de misericordias. Quarenta dias ayunó Elias para librarse de las tyránias de Jezabel; y otros tantos dias nos manda ayunar la Iglesia, para libratnos de las tentaciones de

Ludovic. Granat. tom. 3. lib. 6. cap. 5. §. 1.

D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 1. August. tract. 17. in Joan. Gregor. hom. 16. in Evangel. Anselm. Orat. de pauper. amand. Chrysost. hom. 16. ad Popul.

August. serm. 64. de Tempore. Leo serm. 6. de Quadrages. Basilius hom. 1. 2. de jejunio. Ecclesia in Hymn. Quadrage.

In Canone Apost. 86. Concil. Gangrens. Can. 19.

Ignatius Epistol. ad Philip. Concil. Mogunt. Can. 34. Ex cap. Non licet. cap. Non oportet. cap. Placuit. cap. Quadrages. Isidor. lib. de Offic. cap. 36.

D. Thom. sect. 8. in Joan.

Aristotel. lib. 7. de Anim.

Cyri. lib. 8. 15. de Adorat.

D. Anton. de Padua. serm. in 4. fer. Ciner.

Cassian. Collat. 21. cap. 28.

Ambros. lib. 4. in Lucam, 8. serm. 23. 34.

D. Gregor. homil. 16. in Evangel.

D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 5.

Rhab. lib. de Instit. Cleric. cap. 34.

August. serm. 69. de temp.

3. Reg. cap. 19.

de la Carne, y del Mundo: estos, y otros mysterios se encierran en este numero.

1035 Convenientissimamente determinó la Iglesia, como regida por el Espíritu Santo, que ayunásemos las quatro Temporas del año, que fueron instituidas por Calixto Papa: pues, como escribía San Leon, el año se divide en quatro partes, ó tiempos, Invierno, Primavera, Estío, y Otoño: componiéndose cada uno de estos tiempos de tres meses; y por esto en cada primer mes de estos pagamos este tributo á la Santissima Trinidad, haciendo penitencia para satisfacer por las precedentes culpas; de suerte que guardamos las primeras Temporas en Diciembre, las segundas en Marzo, las terceras en Junio, y las ultimas en Septiembre: con que en el principio de cada tres meses, venimos á tributar estas primicias de mortificación á toda la Santissima Trinidad. Y tambien se figuran en ellas las quatro acciones mas principales de Christo nuestro Señor, que son su Natividad, su Pasion, su Resurreccion, y su venida á el Mundo á juzgarnos; en cuya consideracion, ayunamos estas quatro Temporas, para que por estos divinos Mysterios nos perdone Dios nuestras culpas; y para afligirnos y mortificarnos, escogió la Iglesia los Miercoles, Viernes, y Sabados; porque en Miercoles hicieron el Concilio contra Christo los Judios, para quitarle la vida, lo qual se executó en Viernes; y en el Sabado se representa la sepultura de Christo: y siendo este vispera de el Domingo, que fue el día de su Resurreccion, ayunando estos tres dias en memoria de la Pasion de el Señor, cobramos esperanza de que despues que le hayamos imitado con trabajos y aflicciones, hemos de alcanzar la Gloria para el alma, y para el cuerpo. Estas, y otras significaciones tienen estos ayunos; y el de las Vigilias de los Santos se ordena á prevenirnos para celebrar con mayor devocion sus Festividades.

1036 Son tan altos y mysteriosos, como utiles y provechosos los fines que tuvo la Iglesia en instituir estos ayunos: tres principales número Santo Thomás. El primero es, enfrenar la concupiscencia de la carne: y siendo en la Primavera quando crece y hierve la sangre, instituyó entonces, para refrenarla, el largo ayuno de la Quaresma; para conservar por este medio la castidad, como aconsejaba San Pablo: pues, como decia San Geronimo, sin pan, ni vino, no hay luxuria. El segundo fin del ayuno es, que el Alma se disponga aptamente para elevarse en la Oracion á Dios; y para el conocimiento de las cosas divinas se aligere del peso del mantenimiento, quedando desembarazado y libre el espíritu para volar á los Cielos: pues si para remontarse la Garza, la enseñó docta la Naturaleza que arrojassee todo lo que huviesse comido; tambien nosotros, para abatir la carne, y que con sus deleytes no oprima á el espíritu, es necesario que la castigemos con ayunos, para que libre el espíritu pueda remontarse al trato con Dios. Y para que con mas fervoroso espíritu, y mas quieta Oracion celebrásemos las mas principales Fiestas, se instituyeron las Vigilias, que hoy son los ayunos de el día antecedente. Despues de el ayuno de las tres semanas fue quando Daniel logró aquellas maravillosas revelaciones de el Señor. El tercer fin que tuvo la Iglesia en la institucion de los ayunos, fue el que con ellos diésemos á Dios satisfaccion de la pena de nuestras culpas; alcanzando por medio de esta afliccion el perdon

Por qué ayunamos las quatro Temporas.

Para que fines se instituyó este ayuno.

D. Thom. 2. 2. q. 147. artic. 5. in corp. & in q. 146. art. 1. & in 4. dist. 15. q. 3. art. 1.

Durand. in Rationali, lib. 6.

August. in lib. de Doctrin. Christ. c. 2.

Leo Pap. apud Durand. in dist. loc.

D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 1.

1. ad Corinth. c. 6.

D. Hieronym. lib. 2. contr. Jovin. in fin.

D. Bernard. in Virg. S. Andrea.

Daniel. cap. 10.

Ibo Carnotens. 4. p. Decret.

de la pena que tenemos merecida; y pues en todo el año ofendemos á el Señor, no se hallasse parte de él en que no le diésemos alguna satisfaccion. Por esto decia Dios por su Profeta que nos convirtiésemos á su Magestad con todo el corazon, mediante el ayuno, y llanto. Y San Agustin enseñaba que el ayuno purga á el alma, eleva el espíritu, doma la carne, hace á el corazon contrito y humillado, ahuyenta las tinieblas de la concupiscencia, apaga el ardor de la luxuria, y enciende la hermosa antorcha de la pureza; y esto mismo dice la Iglesia en el Prefacio que usa en la Misa en tiempo de Quaresma. Estos son los fines porque se instituyeron los ayunos. Veamos pues

*P. El Precepto de ayunar á qué nos obliga?*

*R. A no comer manjares vedados, ni mas de una vez al día.*

1037 Siendo el Ayuno Eclesiastico obra religiosa, y del agrado de Dios, y uno de los cinco Mandamientos de la Iglesia, es indubitable que su observancia obliga gravemente; y qualquiera de los que están obligados á guardarle, que sin causa le quebrantasse, aunque no sea por menosprecio, ó inobediencia, peca mortalmente: y lo contrario está ya condenado por la Iglesia. Lo esencial de el ayuno, es abstenerse de comer todo lo que es carne, y está reputado por tal en orden á la comida, y no comer mas de una sola vez al día. Por lo qual, el comer en estos dias lardo, grosura, ó manteca de animales, es pecado mortal, y pessimo abuso. Y aunque es esencial á el ayuno al abstinencia de carne, sin embargo, el que por sus achaques está dispensado en ella, no por eso lo está en la forma del ayuno: antes bien está obligado á guardarla, no comiendo mas de una vez al día, pudiendo practicarlo assi comodamente sin perjuicio de su salud: debiendo igualmente no mezclar con la comida de carne la de pescado, comiendo de ambas. Uno y otro está mandado por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. en sus Breves que empiezan, uno: *Non ambigimus*, y otro: *In suprema*. En la Quaresma no se pueden comer huevos, y cosas de leche, segun lo dispuesto por Derecho; aunque en nuestra España el privilegio de la Bula de la Cruzada concede facultad para poderlos comer; de suerte que el que tuviesse Bula, puede en toda la Quaresma comer dichos lacticios; pero el que no la tuviesse, pecará en comer huevos y leche. Empero en los dias de ayuno fuera de la Quaresma, qualquiera persona, aunque no tenga Bula, puede licitamente comer huevos y lacticios: assi lo declaran las Synodales de este Arzobispado, y se practica universalmente. Solo en la Quaresma subsiste la prohibicion; de la qual se libran los que tuvieren Bula, como no sean Regulares; ó Sacerdotes, que estos necesitan de otra, que se llama de Lacticios.

1038 Tambien es necesario para el ayuno, como dexamos dicho, el hacer sola una comida, porque assi lo tiene recibido el comun consentimiento de los Doctores; aunque ya, por la general costumbre, es licita, y se puede hacer sin pecado la colacion. Y en quanto á la calidad de esta comida, exceptuando la carne, y lo que havemos dicho y declarado, de todos los demás manjares se puede licitamente comer. Tam-

Tom. I.

Mmm

po.

Qué manjares se vedan el día de ayuno.

Qué manjares se vedan el día de ayuno.

Para que fines se instituyó este ayuno.

Ha de ser una sola comida; y que es parvidad de materia.

Joel. cap. 1.

August. serm. de Orat. & Jejun. Eccles. in Prefat. Quadrage.

D. Thom. ut sup. art. 2. & 8. Alexand. VII. in proposit. 23. ex damn. Bonac. in 2. Praecept. Decalog. disp. 4. q. 2. punct. 6. num. 23.

D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 8. Ex cap. Denique dist. 4. Ex Can. 56. VI. Synod. Constantinopolit. Alexand. VII. in proposit. 32. ex damnat. Sanchez in Summ. lib. 4. cap. 11. n. 52. & tom. 2. Consilior. lib. 5. cap. 1. dub. 21. Synodal. Tolct. lib. 3. titul. 16. constit. 3.

Leand. de Jejun. disp. 4. q. 1. & 2. D. Thom. iam relat. art. 6.

Mach. tom. 1. lib. 2. p. 4. trañ. 3. docum. 6.

Diana 5. p. trañ. 5. resol. 11. Forum Conscientie trañ. 2. cap. 5. §. 3. num. 217. Alexand. VII. in propoiti. 29. ex damnat.

Navar. in Manual. cap. 21. n. 27. Diana 1. p. trañ. 9. resol. 27. Reginald. tom. 1. lib. 4. cap. 14. n. 191. Joan. Sanch. in Select. disput. 53. num. 10.

Ludovic. à Sancti. Joann. 1. part. Sum. quat. de jejun. art. 12. disp. 15. cap. 6. Layman lib. 4. trañ. 8. cap. 1. num. 10. Lessius lib. 4. cap. 2. dub. 2. num. 11. Fogund. in 4. Praecept. lib. 1. c. 13. D. Thom. ut sup. artic. 7.

poco hay Precepto que determine la cantidad que se ha de tomar en esta comida : de suerte que en ella cada uno puede comer lo que fuese su voluntad ; pero esto debe ser siempre con la debida templanza : pues si en esta comida sola come uno mas que havia de comer y cenar ; aunque no quebrante el Precepto, poco merito logrará , pues en nada mortifica su carne y vientre , que es el fin à que mira este Precepto. Si alguno quebrantasse el ayuno, comiendo carne, hace distinto pecado , y debe declararlo en la Confesion , y quantas distintas veces comiere en aquel dia carne , tantos pecados comete ; pero si le quebrantasse comiendo cosas de Viernes muchas veces , en la segunda que come cantidad notable, peca mortalmente. Dixe en cantidad notable , por que siendo cosa poca , de media , ó una onza de los manjares de que puede hacer colacion , se reputa por parva materia , y no le quebranta ; si bien se debe advertir que muchas parvidades tomadas entre dia , como compongan cantidad notable entre todas , que pase de dos onzas , le quebrantan ; segun la declaracion de los Pontifices ; y por esto las ha de procurar evitar quien quisiere ayunar conforme à su obligacion.

P. A qué hora debe comerse ? R. De medio dia adelante , ó poco mas antes.

1039 OTRA circunstancia del ayuno es, que la comida se execute al medio dia. Antiguamente havia Precepto de no comer los dias de ayuno hasta las tres de la tarde , el qual derogó la costumbre , y solo quedamos en obligacion de no comer hasta el medio dia , poco mas ó menos, que comunmente se entiende entre once y doce del dia. El posponer la comida hasta la tarde ó noche , no solo no es contra el ayuno , sino que en ello se merece mucho : porque mientras mas se mortifica y padece hambre el sugeto , mas se conforma con el fin de este Precepto. Y por esto en la bendicion de la mesa que usa la Iglesia en este tiempo , llama cena à la comida , insinuandonos que ha de ser en tiempo que incline ya à ser cena. De donde resulta que el anticipar notablemente la comida , sin causa legitima que lo pida , siempre es contra el ayuno ; pero hacer colacion à medio dia , y la comida à la noche , no se opond al ayuno ; antes este modo es mas conveniente para afligir la carne. Pero hacer colacion por la mañana , y cenar à la noche , sin causa , no excusa de pecado , por ser contra el comun estilo y practica de los Fieles , y no verificarse que está parte del dia en ayunas : empero si tuviesse causa urgente , como haver de caminar aquel dia , bien puede entonces hacer la colacion por la mañana , y à la tarde , ó noche cenar , pues haviendo causa razonable , le excusa aun de pecado venial. Lo seguro en quanto à la hora de comer , es conformarse con la costumbre , que dixe al principio ; pues tirando este Precepto à que nos mortifiquemos , es muy justo padecer el estar en ayunas siquiera hasta las once del dia.

Señalase la hora de comer.

P.

P. Y vedasenos el beber en dia de ayuno ? R. No , ni antes , ni despues de medio dia.

1040 ESTE Precepto no veda la bebida : de suerte que el beber antes ó despues de comer , ó en qualquiera hora del dia , no quebranta el Precepto del ayuno , sea la cantidad grande ó pequeña ; solo se podrá pecar , bebiendo demasiado , contra la virtud de la templanza , mas no contra este Mandamiento del ayuno , con tal que la bebida sea de las que comunmente están recibidas por tales en el uso comun , y estimacion humana , como son agua , vino , aloja , limonada , y otras de este genero , porque assi lo tiene recibido la universal costumbre ; empero si la bebida fuesse de aquellas que sirven de alimento , y se toman por comida , no hay duda que quebranta el ayuno : de esta calidad es la leche , el caldo , el hormiguero , la almendrada , y otras à esta forma ; pues todas estas bebidas por su naturaleza se ordenan à nutrir y sustentar , mas que à mitigar la sed. Del chocolate , es materia controvertida entre los Doctores ; hoy empero la practica comun tiene que siendo en debida cantidad y moderacion , no le quebranta : pero siempre debemos aconsejar que el que quisiere merecer , procure padecer algo ; y aunque la demasia en el vino , y otros licores , solo se opond à la templanza , como he dicho , y no à este Precepto , con todo eso , siendo , como son , de tanto sustento , el que los tomasse y repitiesse , tendrá sin dificultad menos merito ; y siempre debemos aconsejar lo que conduce à mayor merito.

Qué bebida no quebranta el ayuno.

P. Quanta debe ser la colacion de la noche ? R. Quanta se usa comunmente entre gente de buena conciencia.

1041 LOS Antiguos , como mas robustos , y mas fervorosos , guardaban exactamente el ayuno , comiendo solo una vez al dia ; despues , atendiendo à la debilidad y flaqueza humana , y conservacion de la salud de los que ayunan , se permitió que se pudiesse tomar alguna refeccion ligera para fomentar el estomago , atemperando el cerebro para conciliar el sueño , y lograr el descanso de la noche ; pues estando sin alimento el estomago , como no evapORIZA à la cabeza , ocasiona indisposiciones y vigiliass. Para esto toleró la Iglesia que sus hijos al fin de la abstinencia tomassen la colacion : por cuya razon siempre debe ser moderada ; y no se ha de tomar lo que es necesario para saciar el hambre , sino solo para que no dañe la bebida , y para los fines dichos : y la cantidad comunmente recibida es de ocho onzas ; y no debemos permitir se pase à mas ; pues siendo el ayuno introducido para mortificacion , razon es que se padezcan sus comunes efectos. En esta cantidad debe entrar el pan con que se come , y lo demás de la colacion : cuya calidad debe ser de yervas , frutas secas , ó verdes , ensalada , habas , sopa en vino , ú otras cosas semejantes , que tiene aprobadas la costumbre de gente timorata. No empero es licito hacer colacion con huevos , peces , queso ; y otras cosas à este modo ; pues esto jamás lo usan personas doctas y temerosas , à cuya costumbre se debe estar , y no à lo que in-

De la cantidad , y calidad de la colacion.

Leand. trañ. 5. disp. 5. quat. 2. 3. 4. 5.

Torrebill. in Sum. tom. 2. trañ. 1. disp. 4. quat. 1. 2.

Diana 4. part. tr. 4. resol. 194. 8. p. trañ. 7. resol. 54. p. 11. trañ. 61. resol. 53.

Tolet. in Summ. lib. 6. cap. 2. m. 5. Mach. tom. 1. lib. 1. part. 4. trañ. 3. doc. 7. n. 1. Leand. de Jejun. disp. 4. q. 3. 4. 5.

Diana part. 1. tra. 9. resol. 1. 9. p. trañ. 6. resol. 8. 6. Nota hic. resol. 15.

Bassus tom. 1. verb. Jejunium, n. 8. 9.